

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA DE LA AVIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1:

La Asociación llevará el nombre de Asociación Española de Psicología de la Aviación. Esta asociación, sin ánimo de lucro, se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias. La sigla A.E.P.A. será la utilizada en los Estatutos como equivalente al nombre.

Artículo 2:

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3:

El objetivo de la Asociación es promover y potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional de la Psicología de la Aviación así como su aplicación científica en el campo de la aviación, de los Factores Humanos y, en definitiva, de la seguridad y eficiencia en la actividad aérea.

Artículo 4:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar y promover el intercambio de conocimientos, experiencia y estudios en el campo de la Psicología de la Aviación y de los Factores Humanos.
- b) Potenciar y optimizar la seguridad aérea y la salud de las personas implicadas en el medio aeronáutico.
- c) Propiciar contactos y colaboraciones entre los profesionales de la Psicología Aeronáutica, así como con otros colectivos profesionales afines.
- d) Consultar, asesorar y cooperar con diversas Instituciones con actuación dentro del campo de la Aviación.
- e) Orientar y asesorar respecto a la investigación científica y aplicaciones prácticas específicas en el campo de la Psicología Aeronáutica.
- f) Organizar reuniones, congresos, seminarios, cursos
- g) Cualquier otra actividad que conduzca a la consecución del objetivo de esta Asociación.

Artículo 5

La asociación establece su domicilio social en Madrid, España, calle Orellana, 3 – 4º A, DP 28004 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 6

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación

Artículo 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar licenciado en Psicología
 - b) Trabajar como psicólogo en la aviación civil o militar
 - c) Residir en España

En circunstancias excepcionales, personas que no cumplan los requisitos 2(b) y/o (c) podrán ser socios numerarios siempre que lo decida la Junta Directiva basándose en su personal contribución al desarrollo y mejora de los Factores Humanos en aviación.

3. Miembros asociados son aquéllos que, trabajando dentro del campo de la psicología y los Factores Humanos en la aviación, no cumplan el requisito del apartado 2 (a).
4. Serán miembros corporativos aquéllas personas, instituciones o sociedades que aporten una determinada contribución económica a la asociación. Los miembros corporativos podrán enviar observadores a cuantos congresos, reuniones, cursos, etc. organice la asociación. También serán puntualmente informados de cuantas actividades realice la misma. Así mismo su nombre se hará constar en todo comunicado oficial, público, interno de la asociación o en su caso en la web, dando difusión a la cooperación establecida.
5. Socios de honor serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la consecución del objetivo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. La propuesta de designación de socio de honor podrá hacerla cualquier socio numerario a la Junta Directiva. Los socios de honor no pagarán cuota en su calidad de tales, sin perjuicio de la

cuota que tuvieran que pagar si además fueran socios numerarios. Los socios de honor, por este sólo hecho, no tienen derecho a voto.

Artículo 8

Las solicitudes de admisión como socio numerario, miembro asociado o corporativo deberán dirigirse a la Secretaría de la asociación y será la Junta Directiva quien posteriormente decida su aprobación.

Artículo 9

Los socios numerarios y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asamblea y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los numerarios y fundadores a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 11

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General cuando el socio incurra en acciones u omisiones voluntarias en perjuicio de la asociación.

CAPÍTULO III

ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tantos Vocales como la Junta Directiva estime oportunos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y no remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 13

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 15

En caso de vacante del cargo de Presidente o Vicepresidente, los puestos serán cubiertos por el Secretario o Tesorero por este orden.

Artículo 16

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18

Las vacantes serán cubiertas por socios numerarios. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva en el tiempo y forma que se establezcan.

Artículo 19

Serán elegibles para miembros de la Junta Directiva aquéllos socios que reúnan las condiciones del artículo 7 apartado 2 (a).

Artículo 20

Los socios numerarios, en porcentaje mínimo del veinticinco por ciento podrán solicitar la celebración de una reunión extraordinaria para votar la dimisión de alguno de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 21

La autoridad para representar a la asociación recae en el Presidente y/o en cualquier otro miembro que la Junta Directiva designe, con las condiciones y limitaciones que en cada momento se determinen.

Artículo 22

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal y socialmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 23

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 24

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 25

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos de la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 26

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que emanen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 29

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará **una vez al año** dentro de los **cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio**. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito **una décima parte de los asociados**.

Artículo 30

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito por el Secretario expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria mediarán al **menos 15 días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la **fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria**, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 31

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente **constituidas** en **primera** convocatoria cuando concurran a ella **un tercio** de los asociados con derecho a voto, y en **segunda** convocatoria **cualquiera** que sea el número de asociados con derecho a **voto**.

Los **acuerdos** se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 32

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- d) Disolución de la asociación
- e) Modificación de estatutos
- f) Disposición o enajenación de bienes
- g) Conocer la memoria de las actividades del año anterior, presentada por la junta Directiva.
- h) El Secretario informará de los aspectos relevantes ocurridos en el pasado año.
- i) Aprobar las cuentas de la Asociación en el ejercicio anterior cuyo cierre tendrá lugar el 30 de noviembre, así como el presupuesto para el año siguiente.

Artículo 33

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria:

- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 34

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en el caso de ausencia por el Vicepresidente, Secretario y Tesorero por este orden.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35

La Asociación obtendrá sus recursos económicos de:

- a) las cuotas periódicas o extraordinarias que abonen los socios numerarios, miembros asociados y corporaciones

- b) Las subvenciones que pudiera percibir de organismos o instituciones
- c) Las cantidades que eventualmente pudieran recibir por la venta de publicaciones o realización de actos a que se refiere **el artículo 4** cuando así se acuerde por la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 36

La cantidad de la **cuota** se determinará **anualmente** por la **Asamblea General**

Artículo 37

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el **30 de noviembre de cada año**.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 38

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos

Artículo 39

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una institución benéfica o afín).

Disposición Adicional

Artículo 40

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La modificación de los Estatutos de la Asociación Española de Psicología de la Aviación se acordó en la Asamblea General del 30 de Junio de 2006

En Madrid, a _____ de _____ de _____

El Presidente

El Secretario

Dña. _____

Dña. _____